

España y el Banco de Crédito Industrial a los españoles repatriados de Marruecos con derecho a acogerse al régimen establecido por el Decreto 794/1974, de 28 de marzo.

Los beneficiarios de dichos créditos, trabajadores por cuenta propia y titulares o propietarios de pequeños establecimientos industriales o comerciales han visto agravadas las dificultades inherentes al inicio de su actividad por las adversas circunstancias económicas de carácter general, creándoseles una crítica situación como consecuencia de la insuficiencia de recursos con que hacer frente con normalidad a los compromisos de pago contraídos.

En atención a lo expuesto y con objeto de facilitar la consolidación de las referidas actividades, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Banco Hipotecario de España y al Banco de Crédito Industrial para que puedan conceder una prórroga de hasta dos años en los plazos de carencia de reintegro del principal y total de amortización de los préstamos otorgados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 794/1974, de 28 de marzo, y Orden de 5 de abril de 1974, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares o propietarios de pequeños establecimientos industriales o comerciales repatriados de Marruecos.

Segundo.—Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1977.

CARRILES GALAÑRAGA

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12797 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1977 sobre Normas Higiénico-sanitarias para la instalación y funcionamiento de industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas para consumo en colectividades y medios de transporte.*

Padecidos errores en la inserción de la Corrección de errores de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1977, páginas 10635 y 10636, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro anexo a la citada Corrección, donde dice: «Menos de 106 gérmenes por gr. de producto.», debe decir: «Menos de 10⁶ gérmenes por gr. de producto.», y donde dice: «Menos de 104 gérmenes por gr. de producto.», debe decir: «Menos de 10⁴ gérmenes por gr. de producto.».

MINISTERIO DE TRABAJO

12798 *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se delega en el Subsecretario de la Seguridad Social la atribución de suspender el procedimiento de apremio por cuotas de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 39 de la Orden de 7 de julio de 1960, sobre procedimiento para la exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social, faculta al Ministro de Trabajo para suspender el procedimiento de apremio indicado, en razón a las circunstancias excepcionales que el precepto citado enumera.

Creada la Subsecretaría de la Seguridad Social por Decreto 180/1976, de 6 de febrero, se considera procedente delegar en el titular de la misma el ejercicio de la facultad expresada, de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delega en el Subsecretario de la Seguridad Social el ejercicio de la facultad que se atribuye al Ministro de Trabajo, en el artículo 39 de la Orden de 7 de julio de 1960, para suspender el procedimiento sobre exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

12799 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social por la que se fijan las cotizaciones al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, por el que se fijan las bases de cotización a la Seguridad Social a partir de 1 de abril de 1977, teniendo en cuenta la legislación vigente del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y a la vista de la propuesta formulada por V. I.,

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Que los tipos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1977 y el 30 de septiembre de 1977 sean el 8 por 100 para los trabajadores por cuenta ajena, establecido en el Decreto 142/1971, de 28 de enero, y el 7 por 100 para los trabajadores por cuenta propia, según el Decreto 1402/1975, de 26 de junio.

Segundo.—Que las bases de cotización y las cuotas fijas a satisfacer en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977 sean las siguientes:

	Base de cotización mensual, incluido el incremento de 1/12	Cuota mensual
Trabajadores por cuenta ajena:		
De 14 y 15 años	5.520	442
De 16 y 17 años	8.760	701
De más de 18 años no cualificados ...	14.310	1.145
De más de 18 años, cualificados:		
Tarifa 1. ^a	26.550	2.124
Tarifa 2. ^a	22.020	1.762
Tarifa 3. ^a	19.140	1.531
Tarifa 4. ^a	18.860	1.349
Tarifa 5. ^a	15.860	1.253
Tarifa 6. ^a	14.310	1.145
Tarifa 7. ^a	14.310	1.145
Tarifa 8. ^a	15.300	1.224
Tarifa 9. ^a	14.940	1.195
Trabajadores por cuenta propia	14.310	1.002